

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Mayo 1903.)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### SECCIÓN DE CUENTAS

Considerando muy atendibles las razones y argumentos expuestos por la Alcaldía de Zaragoza en su oficio, fecha de ayer, para satisfacer los haberes del personal que presta servicios en el Ayuntamiento, sin sujetarse á las prescripciones establecidas en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, he dispuesto adoptar la providencia que esta excepcional circunstancia recomienda, dispensando aquel pago de la aplicación estricta de las reglas generales establecidas en dicha Real disposición, y darle publicidad á esta providencia según está mandado.

Zaragoza 9 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

#### Negociado 3.º—Circulares.

En el BOLETÍN OFICIAL del día 29 de Julio del año pasado se insertó una circular del Ministerio de la Gobernación referente al descanso dominical, en la cual se pedían datos sobre el mismo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuyos datos no han sido facilitados por bastantes pueblos.

En su consecuencia, encargo eficazmente á dichas Autoridades que con la mayor prontitud cumplan lo dispuesto en la mencionada circular, remitiendo á este Gobierno urgentemente las noticias respecto á las prácticas seguidas en los pueblos por lo que se refiere al descanso dominical en extensión, regularidad y demás detalles sobre el mismo.

Zaragoza 8 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del procesado Alejandro Gracia Expósito, fugado de la prisión preventiva de Egea de los Caballeros de esta provincia el día 3 del actual, de las señas siguientes: edad 29 años, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca ancha, barba poblada, color sano, estatura 1'710 metros; viste pantalón y chaleco de pana, á rayas claro con pintas, chaqueta negra á rayas, alpargatas negras cerradas y boina. Señas particulares: es muy cargado de espalda y los dedos de los pies los tiene encogidos y deformes, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser hábito.

Zaragoza 9 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

## SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Año 1903.

RELACION nominal de los Médicos de los pueblos de esta provincia, que se han provisto hasta la fecha de la correspondiente patente para ejercer su profesión durante el expirado año, con expresión de la clase y cuota que satisfacen al Tesoro.

NOMBRES	PUEBLOS	Clase de la patente.	CUOTAS Pts.
D. Guill.º Martínez Hernando.	Alhama.	2. <sup>a</sup>	40
Mariano Gasca Franco.	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Andrés Hueso Judas.	Bubierca.	3. <sup>a</sup>	20
Francisco Cuenca.	Carenas.	3. <sup>a</sup>	20
Luis Núñez Forcelledo.	Cetina.	3. <sup>a</sup>	20
León de Gregorio Urquía.	Ibdes.	2. <sup>a</sup>	40
Miguel Bayo Zapater.	Monterde.	3. <sup>a</sup>	20
Miguel Corsini.	Alconchel.	3. <sup>a</sup>	20
Francisco Tiraj Lenis.	Ariza.	3. <sup>a</sup>	25
José Galilea Domínguez.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Andrés Vitoria Blanco.	Bordalba.	3. <sup>a</sup>	20
Delfín Velilla López.	Torrijo.	3. <sup>a</sup>	20
Casiano Sierra Felipe.	Aranda.	3. <sup>a</sup>	20
Fernando Aparicio.	Clarés.	3. <sup>a</sup>	20
Tomás Fauré Lázaro.	Villalengua.	3. <sup>a</sup>	20
Eduardo Villafraja Igea.	Villarroya Sierra.	2. <sup>a</sup>	40
Miguel Sebastián Lorente.	Belchite.	2. <sup>a</sup>	50
Román Coli Mayoral.	Idem.	2. <sup>a</sup>	50
Jacinto Madroñero.	Lécera.	3. <sup>a</sup>	20
Tomás Martínez Artiaga.	Aguilón.	3. <sup>a</sup>	20
Santiago Luis García.	Herrera.	2. <sup>a</sup>	50
Luis Ortega.	Borja.	3. <sup>a</sup>	40
Victorio Marzal.	Idem.	3. <sup>a</sup>	40
Malaquías Marcós.	Idem.	3. <sup>a</sup>	40
Francisco Clavería.	Ainzón.	3. <sup>a</sup>	20
Delfín Vicens.	Boquiñeni.	3. <sup>a</sup>	20
Joaquín Gallardo.	Bulbuenta.	3. <sup>a</sup>	20
José Solans.	Luceni.	3. <sup>a</sup>	20
Eleuterio Ríafrecha.	Tabuena.	3. <sup>a</sup>	20
Leoncio Vargas.	Talamantes.	3. <sup>a</sup>	20
Ruperto Betrán.	Figueruelas.	3. <sup>a</sup>	20
Juan Cuartero Roncalés.	Agón.	3. <sup>a</sup>	20
Patricio Jordana.	Fréscano.	3. <sup>a</sup>	20
Julio Bernal.	Magallón.	3. <sup>a</sup>	25
Manuel Cuartero.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Salvador Puncel.	Mallén.	3. <sup>a</sup>	25
Manuel Absola.	Pozuelo.	3. <sup>a</sup>	20
Agapito Velasco Ezquerria.	Pedrola.	3. <sup>a</sup>	25
Lino Ichazo.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Crisanto Gil Mata.	Calatayud.	4. <sup>a</sup>	45
Gregorio Calmarza.	Idem.	4. <sup>a</sup>	45
José Farré Lázaro.	Idem.	4. <sup>a</sup>	45
Ubaldo Farré Ramos.	Idem.	4. <sup>a</sup>	45
Enrique Gil Clemente.	Idem.	4. <sup>a</sup>	45
Domingo Monreal Dalmases.	Idem.	3. <sup>a</sup>	70
Manuel Díez Gállego.	Jarque.	3. <sup>a</sup>	20
Eduardo Buisán Pellicer.	Chiprana.	3. <sup>a</sup>	20
César Castañer.	Escatrón.	3. <sup>a</sup>	25
José Oliván.	Daroca.	3. <sup>a</sup>	60
Angel Oliván.	Acered.	3. <sup>a</sup>	20
Antonio Maicas.	Ateca.	3. <sup>a</sup>	20
Mariano Minuesa.	Used.	3. <sup>a</sup>	20
Juan Pedro Minuesa.	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
José Franco Ruiz de Azagra.	Belmonte.	3. <sup>a</sup>	20
José Martínez Vicente.	Mara.	3. <sup>a</sup>	20
Luis Romeo Julián.	Miedes.	3. <sup>a</sup>	20
Miguel Esteban.	Villafeliche.	3. <sup>a</sup>	20
Ambrosio Cubeñas.	Ejea.	3. <sup>a</sup>	25
Martín Blesa Magen.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Esteban Mayayo Salvo.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Fernán López Alamán.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Fabriciano Benavides.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Tomás Navarro.	Biota.	3. <sup>a</sup>	20

NOMBRES	PUEBLOS	Clase de la patente.	CUOTAS Pts.
D. Luis Díaz Conde.	Castejón Valdejasa.	3. <sup>a</sup>	20
Juan José Cabrera.	Erla.	3. <sup>a</sup>	20
Pedro Alastuey.	Farasdués.	3. <sup>a</sup>	20
Pascual Lazcorreta.	Orés.	3. <sup>a</sup>	20
Jaime Capdevila.	Remolinos.	3. <sup>a</sup>	20
Antonio Gavete.	Sierra de Luna.	3. <sup>a</sup>	20
Manuel Bravo.	Tauste.	3. <sup>a</sup>	25
Francisco González.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Bienvenido Gil.	Valpalmas.	3. <sup>a</sup>	20
Luis Lacasta.	La Almunia.	2. <sup>a</sup>	40
Angel Ufano.	Idem.	2. <sup>a</sup>	40
Clemente Mariscal.	Morata de Jalón.	2. <sup>a</sup>	40
Antonio Valero.	Ricla.	2. <sup>a</sup>	40
José Lorient.	Epila.	3. <sup>a</sup>	25
Francisco Ainsa.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Juan Gómez.	Grisén.	3. <sup>a</sup>	20
Juan Nogueros.	Lumpiaque.	3. <sup>a</sup>	20
Benjamín Retuerta.	Rueda de Jalón.	3. <sup>a</sup>	20
Dionisio Bueno.	Pina.	2. <sup>a</sup>	50
Luis Aznárez.	Idem.	2. <sup>a</sup>	50
Baldomero Martínez.	Bujaraloz.	3. <sup>a</sup>	20
Domingo Cirizuelo.	Farlete.	3. <sup>a</sup>	20
Juan B. Brea.	La Almolda.	2. <sup>a</sup>	40
Joaquín Baringo.	Monegrillo.	3. <sup>a</sup>	20
Juan Bergasa.	Fuentes de Ebro.	2. <sup>a</sup>	40
Antonio Viamonte.	Idem.	2. <sup>a</sup>	40
Antonio Durele.	Mediana.	3. <sup>a</sup>	20
Pedro Arilla.	Quinto.	2. <sup>a</sup>	50
Evaristo Fuertes.	Sos.	2. <sup>a</sup>	50
Simón Bueno.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Donato Emiliano Ladrero.	Idem.	3. <sup>a</sup>	25
Francisco García.	Biel.	3. <sup>a</sup>	20
Julio Serrano.	Salvaterra.	3. <sup>a</sup>	20
Manuel Díaz.	Tiermas.	3. <sup>a</sup>	20
Adrián Laborda.	Urriés.	3. <sup>a</sup>	20
Carlos Hernández.	Tarazona.	3. <sup>a</sup>	60
Florentín Muñoz.	Idem.	3. <sup>a</sup>	100
Emiliano Latorre.	Idem.	2. <sup>a</sup>	100
Desiderio Basurte.	Idem.	3. <sup>a</sup>	60
Florentino Royo.	Malón.	2. <sup>a</sup>	40
Sotero Ilarri.	Novallas.	2. <sup>a</sup>	40
Valentín González.	Vera.	2. <sup>a</sup>	40
Atilano R. Jiménez.	Leciñena.	3. <sup>a</sup>	20
Mariano Marín.	S. Mateo Gállego.	3. <sup>a</sup>	20
Juhán Velilla.	Villanueva Gállego.	2. <sup>a</sup>	40
Domingo Conde.	Zuera.	2. <sup>a</sup>	50
Román Conesa.	Alfajarín.	3. <sup>a</sup>	20
Mariano Bagüés.	Idem.	3. <sup>a</sup>	20
Mariano Lacostera.	La Puebla.	3. <sup>a</sup>	20
Eduardo Chamorro.	Villamayor.	3. <sup>a</sup>	20
Mariano González.	Villafranca.	2. <sup>a</sup>	40
Mariano Banzo.	Torres de Berrellén.	3. <sup>a</sup>	20
TOTAL			3450

Zaragoza 7 de Mayo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

## SECCION QUINTA

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA

MONTEPIÓ.

D.<sup>a</sup> Felicia Doz del Castellar y Bernad, viuda de D. Mariano Marco, Notario que fué de Teruel, ha presentado instancia á la Junta directiva del Montepío de este Colegio solicitando pensión del mismo, por haber pertenecido su citado esposo á dicha Asociación.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del vigente Reglamento para el régimen interior del ex-

presado Montepío, se hace pública la petición de D.<sup>a</sup> Felicia Doz del Castellar para que, los que tengan que hacer alguna reclamación en contrario, lo verifiquen en la Secretaría de este Colegio dentro de treinta días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza 6 de Mayo de 1903.—El Decano, Gregorio Rufas.—El Secretario, P. I., Pablo Pérez Lagraba.

### COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza;

Hace saber: Que debiendo contratarse varios víveres y artículos necesarios en este Establecimiento durante un año, se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría el día 17 de Junio próximo venidero, á las diez, mediante proposiciones que se presentarán en pliego cerrado, redactadas con arreglo al modelo que se expresa á continuación, y comprensiva de uno ó más lotes de los que se detallan en el pliego de condiciones legales, al cual, así como al de las facultativas, que se hallan de manifiesto en dicha oficina, todos los días laborables de nueve á doce, deberán sujetarse en un todo y que los precios límites se anunciarán con la debida anticipación.

Zaragoza 8 de Mayo de 1903.—Carlos León.

#### Modelo de proposición.

D. F. F., vecino de ....., habitante en ..... calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio para contratar por lotes los víveres y artículos para el consumo de un año en el Hospital militar de esta plaza, se compromete á facilitar los correspondientes al lote .... (ó lotes .....) á los precios siguientes y con sujeción al pliego de condiciones.

El kilogramo de ..... á (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

El litro de ..... á (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

El quintal métrico de ..... á (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

El cuarto de gallina ..... á (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

Cada huevo ..... á (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

Zaragoza ..... de Junio de 1903.

(Firma del proponente).

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Negociado de Electricidad.

D. Florentino Azpeitia ha incoado en el Gobierno civil de esta provincia un expediente para legalizar la situación de una línea de conducción de energía eléctrica á baja tensión para el alumbrado de la villa de Ateca.

La energía se produce en un molino de propiedad del interesado situado detrás de la expresada villa, en la margen derecha del río Jalón, y que aproveche como fuerza motriz las aguas de una acequia derivada del río Piedra.

La línea que se trata de legalizar parte de dicho molino, atraviesa el río Jalón y á continuación la

carretera de Madrid á Francia, la que sigue luego paralelamente en la extensión de toda su travesía por la citada orilla, cruzando también el Manubles, y continuando después de dicho cruce por la carretera y su zona de servidumbre en una extensión de unos 600 metros lineales.

El interesado solicita se declare la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por los cruces del río Jalón y carretera de Madrid á Francia.

Lo que se hace saber al público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos, del art. 5.º del Reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas é imposición de servidumbre forzosa de paso de la misma, señalando un plazo de treinta días para presentar reclamaciones contra la instalación de que se trata, á cuyo fin estará de manifiesto el proyecto de la misma en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la calle de Santa Cruz, núm. 19, por el expresado plazo. Zaragoza 3 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

### SECCION SEXTA

Por tiempo de quince días, se admitirán en esta Secretaría municipal las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los títulos de propiedad.

Maleján 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Serapio Tejero.

Por todo el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos justificativos.

Castejón de las Armas 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, D. S. O., Caledonio Forraz, Secretario.

### SECCION SEPTIMA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción del distrito San Pablo de esta ciudad:

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Julián ó Julianito, quinquillero, de unos treinta y dos años, que va vendiendo quincalla con un carrito por los pueblos de esta provincia, sin que consten otros datos, para que en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo sobre robo de dos caballerías á Hermenegildo Paúl, vecino de Las Casetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hays lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Mayo de 1903.—Gervasio Cruces.—Ante mí, Manuel Palomares.

##### Ateca.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Antonio

Latorre Monreal, en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que le fueron embargados, sitos en el término municipal de Bubierca, que á continuación se relacionan:

1.º Una viña, de una yugada y otra yugada de yermo, todo junto, sita en la partida de Valdemorales, equivalente todo á 96 áreas y 40 centiáreas; lindante al O. con viña de Agueda Bosque, al S. con otra de Rudesindo Villar, al E. con mojón de Ateca y al N. con cerro: tasada en 300 pesetas.

3.º Otra viña en la partida de Valdehinguiras, de 30 áreas y 15 centiáreas; lindante al N. con cerro, al S. con finca de Manuel Hernández, al E. con otra de Santiago Latorre y al O. con cerro: tasada en 250 pesetas.

3.º Otra viña en la partida de los Molineros, de 36 áreas y 15 centiáreas; linda al N. con otra de Ildefonso Bueno, al S. con montes, al O. con viña de José Romero y al E. con camino: tasada en 300 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Bubierca, el día 2 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta; que los licitadores, para tomar parte en ella depositarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo del importe de la tasación, y que los títulos no se hallan corrientes.

Dado en Ateca á 7 de Mayo de 1903.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Luis Muñoz.

#### Calatayud.

D. Roque Romeo Peirona, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Doy fe: Que en la demanda de pobreza á que luego se hará mención, se ha pronunciado hoy, por el Sr. Juez del partido, la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Calatayud, á 8 de Mayo de 1903. El Sr. D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto la demanda de pobreza instada por Casimiro García Pérez, como marido de Milagros Sánchez Pérez, vecinos de esta ciudad, representado por el Procurador D. Santiago Ríos, bajo la dirección del Letrado D. Casto Benavides, contra Gerardo García Muñoz, su convecino, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado, y por rebeldía del demandado los Estrados del Tribunal.

*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Casimiro García Pérez, como marido de Milagros Sánchez Pérez, otorgándole los beneficios que la ley concede á los de su clase para litigar con Gerardo García Muñoz, sin perjuicio de la obligación que impone el art. 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, en cuanto á la rebelde en Estrados, é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Cobos.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, libro el presente, que firmo en Calatayud á 8 de Mayo de 1903.—Roque Romeo.

#### La Almunia.

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de La Almunia de D.ª Godina:

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, el día 26 del corriente mes, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la junta de este partido para la formación de las nuevas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en La Almunia á 6 de Mayo de 1903.—Miguel Sáiz.—El Actuario, Florencio Moya.

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de La Almunia de D.ª Godina.

Por la presente requisitoria se llama á Federico Jaca Urbano, de veintiocho años de edad, hijo de Francisco y María, soltero, natural de Bardallur, residente últimamente en Alagón, de oficio panadero, y á Pedro Jorge Martínez Vela, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y Gertrudis, soltero, natural y domiciliado en Alagón, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para notificarles el auto de terminación de sumario y emplazarles para ante la Audiencia provincial de Zaragoza por término de diez días, en causa contra los mismos y otros sobre robo de conejos, y hacerles saber á la vez que nombren Abogado y Procurador que les defiendan en dicha causa ante la expresada Audiencia, y que de no nombrarlos les serán nombrados de oficio; apercibiéndoles que de no comparecer dentro de dicho término ante este Juzgado ó la repetida Audiencia, á los indicados fines, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; en razón á que al ir á notificarles el auto de terminación de sumario, no fueron hallados en su domicilio por haberse ausentado y no ha podido averiguarse su paradero.

A la vez se interesa á todas las Autoridades de cualquiera clase que sean, y agentes de policía judicial que tengan conocimiento de la presente requisitoria, que por cuantos medios les sugiera su celo por la administración de justicia, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procuren la busca de los nombrados procesados y les citen de comparecencia ante este Juzgado, remitiendo al mismo el atestado ó diligencia de citación.

Dado en La Almunia de D.ª Godina á 7 de Mayo de 1903.—Miguel Sáiz.—El Actuario, Marcelino Ruiz de Luna.